



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Ejecutiva Regional

N° 0804-2015-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 18 AGO. 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El proveído de la Gerencia General Regional de fecha 21 de julio del 2015, remite el Informe N° 0210-2015-GRP-GGR/GRPPAT, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 155-2015-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, suscrito por el Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC; e Informe N° 043-2015-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/OR, de la Unidad de Racionalización, sobre la aprobación de la Directiva "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE GOBIERNO REGIONAL PASCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 28245, Ley Marco de Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 22° numeral 22.1, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con la políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en la Ley;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; así como, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales;

Que, en concordancia al artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala sobre funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en los literales a) y h) establece formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia, con los planes de los Gobiernos Regionales; controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción, imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado tiene el rol de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para de esta forma garantizar el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, realizando esta función a través de sus órganos y entidades correspondientes, y que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles a causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a la Ley y al SEIA;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) fue creado por Ley N° 27446 y modificada por Decreto Legislativo N° 1078 y mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprueba el reglamento de la citada Ley, constituyendo un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión, sean públicos y privados, y a que procura establecer mecanismos que aseguren la participación ciudadana;

Que, el artículo 9° del reglamento de la Ley N° 27446, Ley de SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, del ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA, menciona que Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



República del Perú

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Ejecutiva Regional

Que, el artículo 3º Obligatoriedad de la certificación ambiental, del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Ley N° 27446; señala no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, mediante proveído de la Gerencia General Regional, y contando con el aporte técnico y la opinión favorable en el Informe N° 0210-2015-GRP-GGR/GRPPAT, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 155-2015-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, suscrito por el Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC, e Informe N° 043-2015-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/OR, de la Unidad de Racionalización, sobre la aprobación de la Directiva "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE GOBIERNO REGIONAL PASCO";

Conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27902, ley que modifica a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y demás normas vigentes, y contando con las Visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: la Directiva de "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DE GOBIERNO REGIONAL PASCO", como instrumento técnico normativo para la elaboración, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, así como para el seguimiento y control de las acciones desarrolladas en el marco de los estudios ambientales aprobados, que consiste en XI títulos y dos anexos

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRÍBASE: La presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
ING. TEODULO V. QUISPE HUERTAS
GOBERNADOR REGIONAL

JLPP/DRAJ.
JLPP/AL.

Archivo.

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACION AMBIENTAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL AMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO"

DIRECTIVA N° 016-2015- G.R.P.-GGR/GRNNGMA

FORMULADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE.

I. OBJETIVO

El objetivo de la presente directiva, es de normar los procedimientos, esquemas y secuencias para la certificación ambiental de los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las etapas de seguimiento, supervisión y control hasta el cierre de los mismos a ejecutarse en el ámbito de la región Pasco.

II. FINALIDAD

Alcanzar la eficiencia en la gestión socio ambiental en la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto, incorporando variables socio ambientales orientados a la identificación, prevención, seguimiento, control, seguimiento y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos para el desarrollo sostenible de la región.

III. ALCANCE

Lo presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio por las Unidades Formuladoras y Ejecutoras, Direcciones Regionales Sectoriales y Gerencias Sub Regionales adscritas al Gobierno Regional de Pasco; de igual modo las empresas privadas o de capital mixto quienes formulan y ejecutan los proyectos de inversión incluidos en el primer listado sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 157 – 2011 – MINAM; conforme lo dispone el art. 18º de la Ley No. 27446 (modificada por el Decreto legislativo No. 1078): **"Corresponde a las Autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia"**.

Los Proyectos de Inversión Pública-PIP, evaluados por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y CTI- (OPI) del Gobierno Regional Pasco, mediante convenio tendrán que someterse a la presente directiva para la certificación ambiental, teniendo en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 28611.- Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245.- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 27446.- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Decreto Legislativo N° 1078 Modificatoria de la Ley del SEIA.

- D.S. N° 019-2009-MINAM.- Reglamento de la Ley del SEIA.
- Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública. SNIP.
- LEY N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- D.S. N° 002-2007-EF, Reglamento de la Ley del SNIP.
- Ley 26834, ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo No. 038-2001-AG.
Decreto Legislativo 1079.
- Decreto Supremo No. 008 – 2008 – MINAM.
- Decreto Supremo No. 004 – 2010 – MINAM.
- Decreto Supremo No. 003 – 2011 – MINAM.
- Resolución Ministerial N°157-2011 Primera Actualización del listado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Decreto Supremo No. 019-2011-MTC, norma que aprueba la Matriz de delimitación de competencias y distribución de Funciones de los sectores transportes y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.
- Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- La Ordenanza Regional N° 080-2006- GRP/CR regula los distintos componentes del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Pasco.
- O.R. No. 311-2012-G.R. PASCO/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Pasco.
- O.R. No. 261 – 2010-G.R. PASCO/CR , **DISPONE** de manera **OBLIGATORIA**, la inclusión de los Estudios de Impacto Ambiental y Social "EIA" en todos los proyectos de inversión Pública que se realicen con recurso Público y todos los Proyectos de inversión que se generen con recursos privados en el ámbito de la Región Pasco y se **DESIGNA** como **LA AUTORIDAD COMPETENTE REGIONAL** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para la Evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Social.
- R.E.R No. 723 – 2008 – G.R. PASCO/PRES. Aprueba la Directiva No. 006 – 2008 – G.R. PASCO – GRPPAT/SGRSTIC "normas para la Elaboración, Tramite, Aprobación y Actualización de Directivas en el Gobierno Regional Pasco".



V. NORMAS GENERALES

- 5.1 El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), Ley N° 27446, se creó como sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipado de los impactos ambientales negativos de las acciones humanas expresados por medio de proyectos de inversión público, privado o mixto.
- 5.2 No podrá iniciarse la ejecución de proyectos de inversión de nivel regional y ninguna autoridad podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, conceder o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la Autoridad Ambiental Regional competente.
- 5.3 Toda acción respecto de la cual se solicite su certificación ambiental deberá ser clasificada en las categorías previstas en el Artículo N° 36 del Decreto Supremo 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹.
- 5.4 La clasificación de proyectos deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental² y del Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM³.
- 5.5 El proceso de la Certificación Ambiental, en sus diferentes etapas se rige mediante el procedimiento establecido en el TUPA de la Autoridad Ambiental Regional del Gobierno Regional de Pasco y los pasos establecidos en la presente directiva.

Artículo N° 36 del Decreto Supremo 019-2009-MINAM.- Clasificación de los proyectos de inversión

Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: **Categoría I** – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves. **Categoría II** – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados. **Categoría III** – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos. Toda mención al término Estudio de Impacto Ambiental - "EIA", en el presente Reglamento entiéndase referida al EIA-sd y al EIA-d.

² Anexo V del Decreto Supremo 019-2009-MINAM **CRITERIO 1:** La protección de la salud pública y de las personas, **CRITERIO 2** La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos; **CRITERIO 3.** La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna **CRITERIO 4.** La protección de las áreas naturales protegidas, **CRITERIO 5.** Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural, **CRITERIO 6.** La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas, **CRITERIO 7.** La protección de los espacios urbanos, **CRITERIO 8.** La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales;

³ El Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, desarrolla los mismos criterios del pie de página anterior, añadiendo formatos para su aplicación.

5.6 El estudio ambiental es el resultado de estudios especializados correspondiendo a un equipo multidisciplinario de profesionales registrados, capacitados, experimentados y habilitados para el ejercicio profesional.

Los profesionales que elaboran el estudio ambiental tienen responsabilidad ante la entidad contratante por la calidad de lo misma, correspondiéndoles la visación en cada uno de los folios del estudio bajo responsabilidad.

5.7 La autoridad ambiental regional competente no podrá aprobar ni evaluar ningún estudio de Impacto ambiental clasificada en las categorías previstas en el Artículo N° 36 del Decreto Supremo 019- 2009-MINAM, sin contar con la Opinión Técnica previa vinculante contemplada en el D.S No. 004 – 2010 MINAM, D.S. No. 038 (Artículo 93º numeral 93.1º), para la cual es de carácter obligatorio solicitar al SERNANP la emisión de la compatibilidad y la opinión técnica previa favorable, antes del otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales en cumplimiento al D.S No. 003-2011 (artículo 116º).

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1.- Etapas del Procedimiento

El procedimiento para la certificación ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Pasco constará de las siguientes etapas:

- 1) Presentación de la solicitud;
- 2) Clasificación de la acción;
- 3) Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental;
- 4) Emisión de Resolución;
- 5) Seguimiento y control.

Estas etapas para la certificación ambiental son de observación y aplicación obligatoria por parte de los diferentes actores involucrados en los procedimientos correspondientes.

6.1.1.- Presentación de la solicitud

La solicitud para la clasificación ambiental que presente el proponente o titular debe contener además de los requisitos previstos en el artículo N° 113 de la ley N° 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional de Pasco vigente, debe contener como mínimo lo siguiente:

Dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, además otros en número que la Autoridad Regional competente determine, la cual debe contener como mínimo:

- Datos Generales del titular y/o entidad autorizada⁴ para la elaboración de la Evaluación Preliminar)

⁴ De acuerdo al Registro Nacional o Regional de Entidades Autorizadas a hacer Estudios Ambientales.

- Descripción del Proyecto
- Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico
- Plan de participación ciudadana
- Descripción de los posibles impactos ambientales negativos
- Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales negativos
- Plan de seguimiento y control
- Plan de contingencias
- Plan de cierre o abandono
- Cronograma de ejecución
- Presupuesto de implementación
- Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al TUPA del Gobierno Regional de Pasco vigente.

6.1.2 Proyecto de Inversión Pública o de Capital Mixto

Los Proyectos de Inversión Pública (PIP) o de Capital Mixto están sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). La Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM tiene como objeto facilitar la concordancia entre el Sistema Nacional de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en ese sentido todos los proyectos de Inversión Pública o de Capital Mixto se enmarcan dentro de la normativa citada.

A continuación, se detallan las etapas del PIP dentro del SNIP en concordancia con los pasos previstos en el SEIA:

- Pre Inversión ➡ Clasificación de Proyectos de Inversión Pública o de Capital Mixto
- Inversión ➡ Evaluación para emisión de Certificación Ambiental
- Post Inversión u Operación ➡ Seguimiento y Control

6.2 Pre Inversión: Clasificación de Proyectos de Inversión Pública o de Capital Mixto

En el caso de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) o Capital Mixto en la fase de pre-inversión que estén incluidos en el listado del Anexo II del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones⁵, quienes lo elaboran deberán remitir su solicitud a la Gerencia o Dirección Regional competente acompañada del estudio de pre inversión para la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental, la misma que contendrá los aspectos señalados de acuerdo al nivel estudio (Perfil o Factibilidad), para lo cual, será requisito que el proyecto cuente con Inscripción en la ficha de registro del Banco de Proyectos del SNIP previo a la solicitud de clasificación.

⁵ Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM Primera Actualización del listado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA.

Todo Proyecto de Inversión Pública (PIP) o de Capital Mixto para ser declarado viable con estudios a nivel de perfil o factibilidad, debe contar con la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental, que será emitida por la Autoridad Ambiental competente del SEIA como requisito previo para su viabilidad en el SNIP.

Los Proyectos de Inversión Pública (PIP) o Capital Mixto pueden contar:

- A. Con clasificación anticipada
- B. Sin clasificación anticipada

A. Con clasificación anticipada

Todo Proyecto de Inversión Pública (PIP) para ser declarado viable con estudio a nivel de perfil o factibilidad, debe contar con la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental, que será emitida por la Autoridad ambiental competente, como requisito previo para su viabilidad en el SNIP. En caso que el PIP disponga de clasificación anticipada aprobada, se aplicará lo establecido en el artículo N° 39 del Reglamento del SEIA Decreto Supremo 019-2009-MINAM⁶.

B. Sin clasificación anticipada

Cuando el Proyecto de Inversión Pública (PIP) no disponga de clasificación ambiental anticipada, deberán remitir su solicitud a la Autoridad Ambiental competente acompañada del estudio de pre inversión para la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental, la misma que contendrá los aspectos señalados de acuerdo al nivel estudio:

- Cuando el Proyecto de Inversión Pública (PIP) a nivel de PERFIL, la Autoridad Ambiental competente, cuando amerite y de ser el caso, propondrá la Creación de una comisión multidisciplinaria- intersectorial, para la evaluación preliminar de los proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental, la misma que contendrá los aspectos señalados en la parte I del Anexo 2 (Información para la evaluación preliminar para la categorización de los PIP de acuerdo al riesgo ambiental, a nivel perfil) de la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM⁷.

⁶ Artículo 39 Decreto Supremo 019-2009-MINAM "Las Autoridades Competentes podrán emitir normas para Clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que Presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 9 de la Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación"

⁷ El ANEXO 02 de la Resolución Directoral N° 052-2012-MINAM

- Para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad ambiental Competente, emitiéndose la Resolución Administrativa que contiene la certificación ambiental.
- Para las Categorías II el titular deberá presentar una propuesta de Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación, para la categoría III la Autoridad Ambiental competente realizara solamente la clasificación a fin de que el SENACE realice la correspondiente evaluación.
- En los casos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), a nivel de FACTIBILIDAD, la Autoridad Ambiental Regional competente, cuando amerite y de ser el caso, propondrá la creación de una comisión multidisciplinaria - intersectorial, para la evaluación preliminar, la misma que contendrá lo establecido en el anexo VI (Contenido mínimo de la evaluación preliminar) del Decreto Supremo N° 019 - 2009-MINAM, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.
- La Autoridad Ambiental Competente emitirá su pronunciamiento sobre la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud, para lo cual desarrollará la parte II del formato del Anexo 02 de la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM. El citado plazo incluye el tiempo requerido para el pedido de información adicional al administrado.
- Una vez emitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su admisión, la Autoridad ambiental competente, evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular.
- El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial. Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá



reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes.

- En caso el administrado no cumpliera con entregar la información para el levantamiento de las observaciones en el plazo establecido, el trámite se declarará en abandono a través de acto administrativo.
- La resolución de clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.
- En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, se deberá solicitar la opinión técnica favorable e Informe de compatibilidad de dicha autoridad.

6.3. Inversión: Evaluación de Proyectos de Inversión Pública o de Capital Mixto

Todo Proyecto de Inversión Pública (PIP) que cuente con declaratoria de viabilidad, debe contar, con la Certificación Ambiental como requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico, Estudio Definitivo o documento equivalente, y consecuente ejecución.

Los Estudios Ambientales (DIA, EIA-sd,) de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) que se encuentran listados en el Anexo II del Reglamento de la ley del SEIA y de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA o en posteriores actualizaciones, deben ser elaborados por entidades inscritas en el "Registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas EAE y de estudios de impacto ambiental EIA o el Registro Regional de Pasco".

Para emitir la certificación ambiental de los Proyectos de Inversión Pública se aplicarán los criterios previstos en el artículo N°4 de la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM Directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

La Certificación Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente, es requisito obligatorio previo a la ejecución de los proyectos de inversión, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado; así también en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de



la Ley del SEIA, menciona, no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetas al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por autoridad competente.

El trámite para la obtención de la certificación ambiental, se inicia cuando el titular presenta la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Ambiental Regional competente y debe contener, los requisitos citados en el ítem 6.1.1, además, acompañar el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la autoridad competente, según corresponda.

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

- a. Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud, Para la categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA, la cual de ser el caso, será aprobada por la Gerencia o Dirección Regional competente, emitiéndose el acto resolutivo que es la certificación ambiental;
- b. Asigna la Categoría II al proyecto y aprueba los términos de referencia, recogiendo de ser el caso lo estipulado en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del SEIA; en este caso La elaboración de los EIA en las categorías II debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Ambiental competente, debiéndose ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo, de conformidad con lo aprobado en la etapa de clasificación.

El proceso de evaluación ambiental del EIA-sd se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de evaluación para la Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del administrado, y veinte (20) días hábiles para que la Autoridad Ambiental Regional Competente evalúe el levantamiento de observaciones y expida la resolución respectiva.

De manera extraordinaria, los plazos señalados para la evaluación de los EIA-sd, podrán ser ampliados por las Autoridad Competente por única vez y en no más de treinta (30)



días hábiles con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades de cada caso.

Para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionado con recursos hídricos se debe contar con la opinión técnica de la Autoridad Local del Agua (ALA).

Asimismo se deberá contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), conforme la normativa que lo regula.

Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-sd, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, se emitirá la Certificación Ambiental respectiva de ser el caso o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

La realización de audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana, se sujeta a los mismos plazos previstos para la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en las normas sectoriales, regionales y supletoriamente, en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental, y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.

El proceso de evaluación y aprobación de los EIA-detallados, estará a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) LEY N° 29968.

Los proyectos de Inversión Pública no comprendidos en el Anexo II del Reglamento de la ley del SEIA o en sus actualizaciones o que no se encuentren identificados por el MINAM, que requieran Certificación Ambiental correspondiente, deben de cumplir con el marco legal ambiental vigente, los criterios de protección ambiental y con las demás normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudiera corresponder según lo establecido en el artículo 23º del citado Reglamento.



6.4 FASE DE INVERSIÓN: SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Autoridad Ambiental competente en otorgar la certificación ambiental es el responsable directo de realizar el seguimiento y control, comprende las funciones de supervisión, fiscalización, sanción, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental aprobado y el marco normativo ambiental vigente, desde el inicio de las obras.



POST INVERSIÓN U OPERACIÓN: SEGUIMIENTO Y CONTROL

Durante esta etapa, se seguirán los pasos de seguimiento y control de acuerdo a lo establecido en los Estudios de Impacto Ambiental aprobados, conforme el punto 6.4 de la presente Directiva.

Si la ejecución de la obra supera los 3 años, se deberá de actualizar el Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio Ambiental aprobado y otras consideraciones que la Autoridad Ambiental competente considere pertinente.



INICIO DE ACTIVIDAD Y PÉRDIDA DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obra para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Regional Competente quien iniciará las acciones de supervisión, seguimiento y control.

Si como resultado de las acciones de seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones según el estudio ambiental aprobado se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la Autoridad Regional, requerirá al titular la adopción de las medidas correctivas que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental y la suspensión de las acciones.

La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Regional Competente, por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

6.7 ATENCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES NO CONSIDERADOS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL



Si como resultado de las acciones de seguimiento y control de las obligaciones establecidos en el Estudio Ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en el documentación que propició la Certificación Ambiental la autoridad competente regional en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, requerirá al titular, la adopción de medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder.



INFORMES DE MONITOREO AMBIENTAL

Los informes de Monitoreo Ambiental y de cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiera la legislación regional, deben ser entregados a la Autoridad Competente y a las Autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidos en dicha legislación



VIGILANCIA EN EL ÁMBITO DEL SEIA

La vigilancia en el ámbito del SEIA comprende la realización de acciones para evaluar, monitorear y controlar los efectos sobre el ambiente en áreas públicas, que se derivan de acciones y proyectos, con la finalidad de impulsar las acciones correctivas que corresponda.

Están a cargo de la vigilancia, el MINAM y las Autoridades Regionales competentes. La vigilancia ciudadana complementa el accionar del Estado.

Los resultados de la vigilancia que recaigan sobre actuaciones u omisiones relacionadas con autoridades públicas del gobierno nacional, los gobiernos regionales o locales deben ser comunicados al titular de la Autoridad Competente que corresponda y a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

En caso de encontrarse evidencias acerca de la posible comisión de un delito, el hecho será puesto en conocimiento de la Fiscalía Ambiental o de Prevención del Delito, según corresponda. Si como resultado de la vigilancia se identifican posibles infracciones a las normas y disposiciones del SEIA, los hallazgos obtenidos deben ser comunicados a la autoridad a cargo de las funciones de fiscalización y sanción correspondientes, para las acciones que correspondan de acuerdo a Ley.



Las funciones de vigilancia en el ámbito del SEIA son complementarias a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, que están a cargo de la Autoridad Competente.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera.- Las acciones ejecutadas durante y después de un Estado de Emergencia declarado oficialmente por eventos catastróficos, siempre y cuando estén vinculados de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento, no requerirán cumplir con el trámite de evaluación ambiental. No obstante, la autoridad a cargo de la aprobación y/o ejecución de las obras será responsable de implementar las medidas de mitigación ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la Autoridad Regional competente.

Segunda.- Los Procedimientos para la calificación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán estar previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Pasco, a los cuales se aplica de manera supletoria la Ley N° 27444 conforme la Tercera Disposición Complementaria y Final de la citada norma.

Tercero.- Deróguese las normas que se opongan a la presente directiva.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Aquellos Sectores del Gobierno Regional Pasco que hasta la fecha no efectivizan sus funciones en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia, coordinarán con la Autoridad Ambiental Regional para su gestión y efectivicen conforme a norma.

Segunda.- Dentro del marco del proceso de transferencia de funciones y competencias, el Gobierno Regional Pasco, podrá suscribir Convenios con los diferentes Ministerios a fin de que, en coordinación con estos se deleguen las competencias ambientales correspondientes para la emisión de las certificaciones ambientales, y fiscalización hasta que ellas se efectivicen conforme a norma.

IX. RESPONSABILIDAD:

- 9.1 El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad del servidor y funcionario público de cada uno de Las Unidades Ejecutoras del Pliego 456 Gobierno Regional Pasco y Direcciones Sectoriales, que se encuentran inmersos en Proyectos de Inversión Pública-PIP.
- 9.2 La Oficina de Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Pasco velará por el debido cumplimiento y aplicación de la presente Directiva.
- 9.3 La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Pasco, es la responsable de su implementación y/o modificación de la presente según corresponda.

X. VIGENCIA Y DISTRIBUCION

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente y será distribuido para su conocimiento, cumplimiento e implementación respectiva a los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sede Central Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Pasco.

XI. ANEXOS:

11.1 ANEXO I: TERMINOS DE REFERENCIA BASICOS PARA LA ELABORACION DE LA EVALUACION PRELIMINAR O DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), CATEGORIA I.

11.2 ANEXO II: TERMINOS DE REFERENCIA BASICOS PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-sd), CATEGORIA II



ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA BASICOS PARA LA ELABORACION DE LA EVALUACION PRELIMINAR O DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), CATEGORIA I.

Denominado también evaluación preliminar (Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA).

Este formato será utilizado por los titulares o solicitantes para los proyectos clasificados en la Categoría I, que se adjuntará al Estudio Definitivo o Expediente Técnico o equivalente del proyecto.

De ser el caso, esta será la Declaración de Impacto Ambiental DIA. Categoría I

Del contenido de la Evaluación preliminar:

I.- Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la evaluación preliminar

1.1 Nombre del proponente (persona natural o jurídica) y su razón social.

- Número de RUC.
- Domicilio legal.
- Calle y número.
- Distrito.
- Provincia.
- Departamento o región.
- Teléfono.
- Fax.
- Correo electrónico.

1.2 Titular o representante Legal.

- Nombres completos.
- DNI.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico
- En caso de ser el representante legal, deberá acreditarse mediante documentos legalizados.

1.3 Entidad autorizada para la elaboración de la evaluación preliminar:

1.3.1 Persona natural

- Nombres y apellidos (de cada uno de los profesionales)
- RUC:
- Número de registro
- Profesión
- Número de colegiatura
- Especializaciones (diplomados, maestría, doctorado)
- Domicilio
- Teléfono
- Correo electrónico

1.3.2 Persona jurídica

- Razón social
- RUC
- Número de registro
- Profesionales con que cuenta
- Domicilio legal
- Teléfono
- Correo electrónico

II. Descripción del proyecto

2.1 Datos generales del proyecto.

- Nombre del proyecto
- Tipo de proyecto a realizar: nuevo(); ampliación ()
- Monto estimado de la inversión
- Ubicación física del proyecto (región, provincia, distrito, comunidad)
- Dirección (Av, calle, Jr. y número)
- Zonificación (según uso de suelo) distrital o provincial
- Parque o área industrial (si corresponde)
- Superficie total o área del terreno que ocupa el proyecto, especificando su destino o uso (construcción, producción, administración, logística, mantenimiento, servicios generales, ampliación, otros)
- Tiempo estimado de vida útil del proyecto
- Situación legal del predio (compra, venta, concesión, otro).

Anexar:

- Copia de habilitación/es correspondiente/s y documentación que acredite la zonificación y la inscripción en registros públicos (SUNARP).
- Croquis de ubicación del predio a escala 1 :5000
- Planos con diseño de la infraestructura a Instalar y/o existente (en caso de solicitar ampliación).
- Planos de edificaciones existentes.

2.2 Características del proyecto

Toda la información declarada en este apartado, cuando se trate de proyectos nuevos, deberá dividirse en:

Etapa de planificación:

Detallar las actividades previas que se desarrollarán antes de la etapa de construcción del proyecto, tales como desbroce, desbosque, demolición, movimiento de tierras, entre otras.

Etapa de construcción:

Detallar las construcciones a desarrollar y el plazo previsto para su ejecución. Desarrollar las diferentes etapas del proceso constructivo, señalando mediante diagramas de flujo, los requerimientos de maquinaria, equipos, agua, combustible, energía y personal entre otros (entradas o inputs); en la salida (outputs), los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones entre otros.

Etapa de operación:

Desarrollar los procesos, subprocesos y actividades necesarios para obtener el producto y/o productos del proyecto.

Detallar mediante diagramas de flujo, los requerimientos de recursos naturales, insumos, equipos, maquinarias, personal, energía requeridos para cada proceso y subproceso y para cada producto y/o sub producto. Señalar los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros que se generarán en cada uno de los procesos y subprocesos.

Etapa de mantenimiento:

Detallar las actividades necesarias durante la etapa de mantenimiento o mejoramiento del proyecto de inversión.

Etapa de abandono o cierre y post cierre:

Detallar las actividades que se van a desarrollar en la etapa de cierre Desarrollar mediante diagrama de flujo los requerimientos de maquinaria, equipos, energía, y personal que se requerirán, y los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, entre otros que se producirán en esta etapa. Incluir un programa para restituir el área a sus condiciones originales (etapa post cierre) y su uso futuro.

2.2.1 Infraestructura de servicios:

Señalar si el lote o terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con:

- Red de agua potable
- Sistema de alcantarillado
- Red eléctrica
- Red de gas natural
- Sistema municipal de captación de aguas de lluvia

2.2.2 Vías de acceso

- Señalar y describir las vías de acceso principal o secundario para llegar al emplazamiento del proyecto, las distancias y lugares de referencia, indicar si son asfaltadas, afirmadas, u otras; así como su estado de conservación.

2.2.3 Materias Primas e Insumos:

- Recursos Naturales:

Señalar si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos, recursos naturales que encuentran en el área de influencia del proyecto:

Cuadro 01.- Demanda de recursos naturales para el proyecto

Recurso Natural	Cantidad demandada (diario, semanal, mensual, anual)	Unidad de medida (Kg. Ton. Litros, M ³)

- Materia prima:

Señalar si el proyecto utilizará dentro de sus procesos o subprocesos, insumos químicos como materia prima

Cuadro N° 02.- Demanda de materia prima por el proyecto

Producto químico	Nombre comercial	Cantidad mensual (Kg. Tgn. L. M ³)	Peligrosidad				
			Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico

Nota: Adjuntar MSDS hoja de seguridad de las sustancias químicas a usar.

Nota: Para declarar el insumo químico, se refiere a la Ley N° 28256 y su reglamento y modificatorias.

Señalar, la forma cómo los productos químicos van a ser transportados y la forma de almacenamiento y medidas establecidas para su manipulación.

- Insumos Químicos

Señalar si el proyecto utilizará dentro de sus procesos y subprocesos, insumos químicos para la obtención de productos o subproductos.

Producto químico	Nombre comercial	Ingredientes activos	Cantidad mensual (Kg, T _{on} , L, M ³)	Peligrosidad				
				Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico

Nota: Para declarar el insumo químico, se refiere a la ley N° 28256 y su reglamento y modificatorias.

Señalar, la forma cómo los productos químicos van a ser transportados y la forma de almacenamiento y medidas establecidas para su manipulación.

2.2.4

Procesos

Señalar las etapas de los procesos y subprocesos que desarrollará el proyecto señalando en cada uno de ellos la materia prima, los insumos químicos, la energía, agua, maquinaria, equipos, etc. que se requerirán.

Cuadro N° 03.- Etapas del proceso y sub procesos

Proceso /subproceso	Materia prima		Insumos químicos		Energía	Agua	Maquinaria	Equipos
	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Kw/hora	M ³ /seg	Tipo de combustión	Tipo de combustión

Se deberá adjuntar los diagramas de flujo de los procesos y subprocesos.

Se deberá señalar el periodo de producción: horas, diario, mensual, anual en horas/día/mes/año.

2.2.5

Productos elaborados

Deberá señalar los estimados de la producción total anual y mensual de cada producto (litros, Kilogramos, unidades, etc.).

2.2.6

Servicios

Para el desarrollo del proyecto se requerirá:

Agua:

- Consumo caudal (m^3/seg): diario, mensual, anual.
- Fuentes: Red de agua potable Superficial (Río, canal de riego) Subsuelo

Electricidad:

- Consumo mensual
- Potencia requerida
- Fuente
- Red de distribución
- Fuente propia (generación hídrica, térmica (diesel, gas) En el caso de utilizar combustibles, señalar la forma de almacenamiento y sus medidas de seguridad.

2.2.7

Personal:

Señalar la cantidad de personal que trabajará en el proyecto

- Etapa de construcción
- Etapa de operaciones
- Etapa de mantenimiento
- Personal temporal
- Turnos de trabajo

Señalar si el personal trabajará en campamentos o se desplazará diariamente a su domicilio. Si es en campamento, indicar el tiempo de permanencia en el proyecto.

2.2.8

Efluentes y/o Residuos Líquidos

Efectuar diferenciación entre aguas, residuos líquidos domésticos y residuos líquidos industriales.

- Señalar el caudal diario, semanal, mensual, anual
- Señalar las características que tendrá el efluente
- Características químicas
- Características físicas
- Nivel de toxicidad

Señalar si el proyecto contempla la construcción del sistema de tratamiento primario, secundario, terciario de los efluentes.

Nota: En caso de contar con planta de tratamiento, señalar en plano, la ubicación prevista para la planta de tratamiento, así como especificaciones de su diseño y calidad de efluente.

Los residuos líquidos serán dispuestos en:

- Sistema de alcantarillado
- Pozo séptico o subsuelo
- Acequia de regadío
- Cauce de Río
- Laguna, Lago, Océano.
- Para conocer el grado de dispersión del efluente en el cuerpo receptor, es Necesario conocer las características existentes en el cuerpo de agua y cuál será su comportamiento ante la descarga del efluente.

2.2.9 Residuos Sólidos

Efectuar una caracterización de los residuos sólidos que se estima se generarán (domésticos, industriales, tóxicos, peligrosos), señalando las cantidades aproximadas.

Estado:

- Sólido: cantidad, características físicas y químicas
- Semisólido: volumen, características físicas y químicas
- Sistemas de almacenamiento y tratamiento dentro de las instalaciones
- Disposición final prevista
- Forma de transporte a destino final o de tratamiento.

2.2.10 Manejo de sustancias peligrosas

Señalar si el proceso productivo utilizará sustancias peligrosas o producto de los procesos, se generarán sustancias peligrosas.

Indicar el tipo de sustancias.

- Cantidades
- Características

Indicar el tipo de manejo que se dará a estas sustancias, así como su disposición final.

2.2.11 Emisiones atmosféricas

Señalar los equipos y maquinarias que generarán emisiones gaseosas, fuentes fijas y fuentes móviles.

Estimar el volumen de las emisiones (olores, humos, material particulado, gases, composición química) en función al tipo de proceso o subproceso, al uso de combustibles que utilizarán las maquinarias y equipos (tipo de combustible y consumo diario).

Para conocer el grado de dispersión de las emisiones atmosféricas, se deberá conocer las características climáticas de la zona para determinar cómo se comportará la pluma de dispersión.

Especificar si como parte del proceso productivo se generarán emisiones difusas.

Señalar los sistemas de tratamiento a implementar para reducir las emisiones de las fuentes fijas y móviles.

2.2.12 Generación de ruido.

Señalar si se generará ruido en los procesos o subprocesos del proyecto, indicar las fuentes de generación y el nivel de decibelios previstos.

Señalar los medios que se utilizarán para tratar los ruidos.

2.2.13 Generación de vibraciones

Señalar si se generarán vibraciones en los procesos y subprocesos del proyecto, indicar las fuentes de generación, su intensidad, duración y alcance probable.

Señalar los mecanismos para tratar las vibraciones.

2.2.14 Generación de Radiaciones

Señalar si se generarán algún tipo de radiaciones en los procesos y subprocesos del proyecto. Señalar los sistemas de tratamiento para controlar las emisiones.

2.2.15 Otros tipos de Residuos

Especificar cualquier otro tipo de residuos que generará el proyecto y los mecanismos para controlarlos.

El proponente deberá revisar la legislación nacional correspondiente, así como los límites máximos permisibles sectoriales y estándares de calidad ambiental, si no existiera regulación nacional, usar como referencia los establecidos por instituciones de derecho

[illegible]

VI. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales.

Señalar las medidas a implementar para mitigar los impactos ambientales significativos. Medidas de prevención, mitigación o corrección.

Medidas de	Etapas del proyecto		
	Construcción	Operación y mantenimiento	Cierre

VII. Plan de seguimiento y control

Desarrollar el plan de seguimiento y control para las medidas de mitigación establecidas, así como el monitoreo de los residuos líquidos, sólidos, gaseosos, que permitan verificar el cumplimiento de la legislación nacional correspondiente.

VIII. Plan de contingencias

Indicar los planes de contingencia que se implementarán para controlar los riesgos.

IX. Plan de cierre o abandono

Indicar los planes de cierre que contenga las acciones a realizar, cuando se termine el proyecto al final de la vida útil.

X. Cronograma de ejecución

Presentar el cronograma de ejecución del plan de seguimiento y control, señalando la periodicidad de los informes o presentar, así como la ejecución del programa de monitoreo. De ser el factible, presentar esta información en un diagrama de Gantt.

XI. Presupuesto de implementación

Se deberá entregar el presupuesto establecido para la implementación del plan de seguimiento y control, y su ejecución deberá estar acorde con el cronograma de ejecución.

ANEXO II

TERMINOS DE REFERENCIA BASICOS PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-sd), CATEGORIA II

Los proponentes elaborarán el Estudio de Impacto Ambiental semi detallado en función de los siguientes contenidos y criterios mínimos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 27446, ley del SEIA y su modificatoria.

Para su elaboración, el estudio de pre inversión deberá contener el informe técnico de clasificación ambiental del proyecto emitido por la Autoridad Ambiental Regional.

1. Resumen ejecutivo

Debe ser un instrumento que permita a los interesados formarse una idea clara, integral y exacta del proyecto de inversión que se va a ejecutar, de los impactos ambientales que generaría y de la estrategia de manejo ambiental respectiva. La información incluida en el citado resumen debe ser comprensible por personas no expertas en materias técnicas. Asimismo, incluirá la tabla de contenido o índice completo del EIA-sd.

2. Descripción del proyecto

En este punto se considerará la descripción del proyecto de inversión en sus diferentes etapas: planificación, construcción, operación, mantenimiento y abandono o cierre, teniendo en cuenta su tiempo de ejecución, los componentes, acciones, actividades y obras, entre otros según lo indicado a continuación:

- a. **Antecedentes generales del proyecto**, indicando el nombre, la identificación legal y administrativa del proponente.
- b. **Marco de referencia legal y administrativo**, especificando los aspectos legales y administrativos de carácter ambiental que tiene relación directa con el proponente, especialmente aquellos relacionados con la protección del ambiente la conservación de los recursos naturales e históricos culturales, el cumplimiento de normas de calidad ambiental y la obtención de permisos para uso de recursos naturales, entre otros.
- c. **El objetivo y justificación del proyecto**
- d. **La localización geográfica y política del proyecto** en coordenadas UTM, refrendado con cartografía a escala apropiada.
- e. **Descripción secuencial** de las distintas metas del proyecto precisando su respectivo cronograma.
- f. **La envergadura del proyecto**, estableciendo su área de influencia (directa e indirecta) en función de los impactos ambientales potenciales que se generarán.
- g. **El tiempo de vida útil del proyecto** y monto estimado de la inversión.
- h. **La descripción de la etapa de levantamiento de información** sobre las características del terreno, incluyendo las acciones empleadas para la recolección de datos utilizados para el diseño de la ingeniería del proyecto.
- i. **La descripción de la etapa de construcción**, indicando las acciones y requerimientos de materiales, maquinarias, equipos, campamentos, personal y requerimientos logísticos que sean necesarios; así como las vías de acceso para acceder al emplazamiento.
- j. **La descripción de la etapa de operación y mantenimiento**, detallando las diferentes fases del proceso de producción o transformación. Los recursos naturales, las materias primas, los insumos químicos, entre otros, que se utilizarán en los procesos de extracción, producción o transformación; su origen, características y peligrosidad, así como las medidas de control para su transporte, almacenamiento y manejo; la cantidad de producción diaria, mensual, anual de productos terminados e intermedios. Las características de los efluentes, emisiones y residuos sólidos generados. La cantidad de personal, los requerimientos logísticos y las vías de acceso, entre otros.
- k. **La descripción de la etapa de abandono o cierre**, incluyendo las acciones generales que implementará el proponente del proyecto de inversión en dicha etapa.

3. Línea Base

Este aspecto debe contener las características del área o lugar donde se ejecutará el proyecto, precisando la delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta, incluyendo los siguientes elementos, sólo en la medida que sean afectados por el proyecto.

a) La descripción de la ubicación, extensión y emplazamiento del proyecto, identificando y definiendo su área de Influencia directa e indirecta, considerando el estudio de macro y micro localización, así como la ubicación con relación a una área protegida y/o su zona de amortiguamiento, de ser el caso. La propuesta de identificación y evaluación del área de influencia será ratificado o modificado por la autoridad competente, al dar la conformidad de los términos de referencia respectivos.

b) La descripción del medio físico, en cuanto a sus características y dinámica. Además, se debe incluir cuando sea necesario y de acuerdo a las condiciones y envergadura del proyecto, los siguientes aspectos:

- Meteorología
- Geología y geomorfología
- Hidrografía, hidrología, hidrogeología y balance hídrico
- Suelo, capacidad de uso mayor de las tierras y uso actual de los suelos.
- Calidad del aire, suelo y agua demostrado con resultados de ensayos de laboratorio acreditado.
- Otras actividades existentes en el área del proyecto.
- Otros aspectos que la autoridad determine.

La descripción del medio biológico, en cuanto a sus características y dinámica. Además, se debe incluir cuando sean necesarios y de acuerdo a las condiciones y envergadura del proyecto los siguientes aspectos:

- Diversidad biológica y sus componentes
- Flora y fauna (terrestre y acuática), indicando su abundancia, distribución, estado de conservación según los listados nacionales de especies en peligro y grado de endemismo.
- Ecosistemas frágiles, los cuales comprenden, entre otros, desiertos, tierras semi áridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos.
- Áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento.
- Las unidades paisajísticas en el área del proyecto.
- Aspectos o factores que amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados.

d) La descripción y caracterización de los aspectos social, económico, cultural y antropológico de la población ubicada en el área de influencia del proyecto. Además, se debe incluir cuando sea necesario y de acuerdo a las condiciones y envergadura del proyecto, los siguientes aspectos:

- Índices demográficos, sociales, económicos, de ocupación laboral y otros similares
- Servicios, infraestructura básica y actividades principales que aporten información relevante sobre la calidad de vida y costumbres de las comunidades involucradas.
- Descripción y análisis del uso actual del territorio, teniendo en consideración su aptitud y la tenencia de tierras.
- Otros aspectos que la autoridad competente determine.

e) La presencia de restos arqueológicos, históricos y culturales en el área de influencia del proyecto.

f) Identificación de los aspectos de vulnerabilidad y peligros de origen natural o antropogénico asociados al área de influencia del proyecto.

g) Elaboración de la cartografía general (mapas de ubicación, temáticos, entre otros) y diagramas relevantes de la línea de base relacionada con el proyecto.

4. Plan de participación ciudadana

El titular deberá elaborar el "Plan de participación Ciudadana", tomando en consideración las disposiciones establecidas en las normas sectoriales y el título IV del D.S. N° 002-2009-MINAM, según corresponda.

El titular presentará en el acápite correspondiente del EIA-sd, los resultados debidamente sustentados del desarrollo del plan de participación ciudadana, donde se evidencie las estrategias, acciones y mecanismos de involucramiento y participación de las autoridades, población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas en las diferentes etapas de la elaboración del EIA-sd.

De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 002-2009-MINAM, cuando la autoridad competente determine la procedencia de la realización de la audiencia pública, el Plan de participación Ciudadana debe contener, adicionalmente, el informe consolidado de las observaciones formuladas por la ciudadanía durante dicho proceso. El informe sólo incluirá las opiniones sustentadas de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información efectuadas por la población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuesta a ellas en el proceso de elaboración del EIA-sd.

5. Caracterización de impacto ambiental

Se debe de tomar en consideración la identificación y caracterización de los impactos ambientales, así como los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales del proyecto, en todas sus fases y durante todo su periodo de duración. Para tal fin, se realizará el procedimiento siguiente:

- Identificar, evaluar, valorar y jerarquizar los impactos ambientales positivos y negativos que se generarán, así como los riesgos inducidos derivados de la planificación, construcción, operación, mantenimiento y cierre del proyecto, utilizando para ello las metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente, debiendo velar por:

- a. Se analice la situación ambiental determinada en la línea de base, comparándola con las transformaciones esperadas en el ambiente, producto de la implementación del proyecto.
- b. Se prevengan los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos, y se evalúen los riesgos inducidos que se podrían generar y presentar sobre los componentes ambientales, sociales y culturales, así como la salud de las personas.
- c. Se utilicen variables representativas para identificar los impactos ambientales, justificando la escala, el nivel de resolución y el volumen de los datos, la replicabilidad de la información mediante el uso de modelamientos matemáticos para la determinación de impactos negativos y positivos, y la definición de umbrales de dichos impactos.
- d. Se consideren los estándares de calidad ambiental (ECA, y los límites máximos permisibles (LMP) vigentes, en ausencia de regulación nacional sobre la materia, emplear estándares de nivel internacional que el ministerio del ambiente apruebe para tal fin.
- e. Asimismo, la identificación y valoración de los impactos ambientales debe realizarse tomando en cuenta lo siguiente:
- f. El medio físico, que incluye la estabilidad geomorfológica del suelo, las condiciones hidrológicas y edafológicas, la generación de niveles de ruido, la presencia y niveles de vibraciones de campos electromagnéticos y de radiación y el deterioro de la calidad del aire, agua y suelo.
- g. El medio biológico, que incluye la afectación a los ecosistemas terrestre y acuático, hábitat, su estructura y funciones. aspectos de su resiliencia y continuidad, así como los niveles de conservación de las especies de flora y fauna silvestre u otra característica de relevancia.
- h. El aspecto social, económico y cultural, especialmente de variables que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades o poblaciones afectadas y sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, poniendo especial énfasis en las comunidades protegidas por leyes especiales.
- i. La inserción en algún plan de ordenamiento territorial o un área bajo protección oficial.

- j. La caracterización del área de influencia en relación a la infraestructura existente, por ejemplo, infraestructura vial, férrea y aeroportuaria, y de equipamiento, las áreas de recreación, los espacios urbanos, entre otros.
- k. Potencialidad de las tierras y uso actual del suelo.
- l. El paisaje y los aspectos turísticos, caracterizando las unidades de singularidad o de especial valor.
- m. Aquellos otros aspectos del medio físico, biológico y/o social, que tenga relación directa con el proyecto o actividad.

Para establecer la valoración de los impactos ambientales se considerarán como criterios el carácter positivo o negativo, el grado de afectación al ambiente, la importancia con relación a los recursos naturales y la calidad ambiental, el riesgo de ocurrencia de los probables impactos, la extensión respecto del territorio, la duración con relación al tiempo que durará el impacto, así como la reversibilidad que tiene el ecosistema a regresar a sus condiciones naturales.

6. Estrategia de Manejo Ambiental

Debe considerar los mecanismos y acciones para la implementación de las actividades y compromisos a los que está obligado a cumplir el titular del proyecto durante su periodo de duración; de conformidad con la Ley N° 27446, el reglamento y otras normas complementarias aplicables.

La Estrategia de Manejo Ambiental debe considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Plan de Manejo Ambiental, que identifique y caracterice todas las medidas que el titular del proyecto realizará para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales identificados.
- b) Plan de vigilancia ambiental, que incluya los mecanismos de implementación del sistema de vigilancia ambiental y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia mediante indicadores de desempeño. Asimismo, este Plan incluirá el programa de monitoreo ambiental, el cual señalará las acciones de monitoreo para el cumplimiento de los límites máximos permisibles y otros establecidos en las normas nacionales vigentes o normas de nivel internacional.
- c) Plan de contingencias, que considere las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que a la salud, ambiente, e infraestructura y para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre o abandono, si este último procediere.
- d) Plan de abandono o cierre, conteniendo las acciones a realizar, cuando se termine el proyecto, en cada una de sus etapas, de manera que el ámbito del proyecto y su área de influencia queden en condiciones similares a las que se tuvo antes del inicio del proyecto. Este Plan se efectuará de acuerdo a las características del proyecto y las disposiciones que determine la autoridad competente.
- e) El cronograma y presupuesto para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental.
- f) Un cuadro resumen conteniendo los compromisos ambientales señalados en los Planes establecidos en la Estrategia de manejo Ambiental, así como la identificación del responsable y los costos asociados.

7. La empresa consultora, los nombres y firma de los profesionales y técnicos que intervinieron en la elaboración del EIA-sd.

Anexos

Los anexos que permitan corroborar la información generada para la realización de actividades y tareas del equipo de profesionales y que está contenida en el EIA-sd, como también de otros antecedentes de interés que sean útiles para la comprensión del documento. El titular del proyecto debe presentar la cartografía del lugar de emplazamiento de la acción señalando el área de influencia, la escala y la simbología adecuada para una correcta interpretación; copia de los resultados de análisis por el laboratorio acreditado; hojas de cálculo realizados; fotografías, videos, entre otros.